

administración local**AYUNTAMIENTOS****RETUERTA DEL BULLAQUE****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015 relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo por lo que a los efectos de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las modificaciones que se indican:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica la ordenanza en el artículo 1.

“Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio queda fijado en el 1,20 sobre las tarifas establecidas en el apartado 1 de dicho artículo, siendo el cuadro de tarifas resultante el siguiente:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota-euros</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plaza	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Se modifica la ordenanza en el artículo 5, párrafo segundo, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 5º.-Cuota tributaria.

2º.-la tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Cuota fija: 16 euros/usuario/semestre.

- Derechos de acometida se fijan en 35 euros.

- Cuota variable por consumo:

* Bloque I. De 1 m³ a 80 m³/usuario/semestre: 0,20 euros m³.

* Bloque II. De 81 m³ a 120 m³/usuario/semestre: 0,30 euros m³.

* Bloque III. De 121 m³ a 160 m³/usuario/semestre: 0,45 euros m³.

* Bloque IV. Más de 160 m³/usuario/semestre: 0,85 euros m³”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Se modifica la ordenanza en el artículo 4º, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 4º.-Cuota.

2.-La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Adultos 2,50 euros/día

- Mayores de 65 años y niños menores de 14 años 2 euros/día

- Niños menores de 3 años 0 euros

- Abono Individual de temporada adultos 50 euros

- Abono temporada Mayores de 65 años y niños menores de 14 años 40 euros

- Abono familiar 70 euros”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica la ordenanza en el artículo 7º, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 7º.-Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
Certificaciones o volantes de empadronamiento y vecindad	1,20 euros
Certificados o volantes de convivencia y residencia	1,20 euros
Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	1,20 euros
CERTIFICADOS, INFORMES Y COMPULSAS	
Diligencia de Compulsa o cotejo de documentos, por página	0,20 euros
Certificados de documentos o acuerdos municipales	1,20 euros
Certificaciones catastrales, por expedición de cada certificado	1,20 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Informes emitidos por Alcaldía o por Secretaría a instancia de parte.	5,00 euros
Informes, certificados urbanísticos y visitas de los Servicios Técnicos	5,00 euros
Otros certificados o informes	5,00 euros
LICENCIAS O AUTORIZACIONES	
Por obras, instalaciones y construcciones	3,00 euros
Licencias de parcelación, segregación, división o análogos	5,00 euros
Licencias de primera ocupación de edificios	5,00 euros
Licencias de actividades o procedimientos de declaración responsable y comunicación previa	10,00 euros
Licencias de Vado	10,00 euros
OTROS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	
Remisión de documentación presentada en Registro por interesados para su envío a otras Administraciones y/o terceros, por documento	4,00 euros
Matrículas de cursos organizados por el Ayuntamiento o en colaboración con otras entidades	5,00 euros

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA**

Se modifica la ordenanza en el artículo 3, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 3º.-Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

- Por cada fotocopia: 0,10 euros”.

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FAX

Se modifica la ordenanza en el artículo 3, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 3º.-Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por cada página de fax enviada o recibida: 0,30 euros”.

La entrada en vigor de las anteriores modificaciones se producirá a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Retuerta del Bullaque, a 22 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Miguel Ángel Villa Gutiérrez.

Anuncio número 6964

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>